

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, en atención á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros, continuando en el cargo de Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones, que ha de servir de base al nuevo concurso público para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Condiciones para el arrendamiento en concurso público de las salinas de Torrevieja y de la Mata.

1.^a Se arriendan en concurso público las salinas de Torrevieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles de explotación de todas las clases pertenecientes al Estado.

2.^a El arriendo se hace por veinticinco años, fijándose como canon ó renta fija la cantidad anual de 500.000 pesetas, abonando además el arrendatario el 50 por 100 del producto líquido total obtenido en el mismo año sobre aquella cantidad garantida.

3.^a El arrendatario explotará las salinas de Torrevieja y de la Mata por los medios y procedimientos que estime convenientes, elaborando las clases y calidades de sal que mejor le convengan, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo puedan seguirse explotando sin interrupción en las mismas condiciones.

4.^a Asimismo podrá el arrendatario explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas que pertenecen al Estado, roturando aquéllos, haciendo plantaciones, ejecutando obras para la elaboración de clases especiales de sal y construyendo almacenes ó edificios para el servicio de las salinas, todo lo que quedará á beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnización alguna.

Si fuera de las redondas de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas de productos químicos ú obras en que entre como primera materia la sal común, con objeto de aprovechar la de Torrevieja y la Mata, ó las aguas madres procedentes de la elaboración de las mismas, quedarán aquéllas de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

5.^a Los precios mínimos á que el arrendatario podrá vender las dos clases de sal que hoy se elaboran en Torrevieja, serán los siguientes: 75 céntimos de peseta el quintal métrico de sal lavada, y 65 igual unidad de peso de la sin lavar, con rebaja de 5 céntimos en la que se exporte al extranjero, puestas una y otra á bordo ó sobre vagón de la línea férrea general, excepción hecha de los derechos que se impongan por carga y los de muelle ó puerto.

Respecto á las sales que no sirven para usos domésticos se utilizan para la elaboración de productos químicos,

quedando autorizado el arrendatario para venderlas al precio que esas sales tengan en el mercado.

6.^a Para facilitar en las operaciones de la liquidación y mayor libertad del arrendatario en sus trabajos, se admiten como precio de coste de producción del quintal métrico de sal puesto á bordo ó sobre vagón, menos los derechos de muelle ó carga que haya establecidos ó que se establezcan, los señalados en la siguiente escala gradual, en los que están comprendidos, no sólo los de explotación y recolección propiamente dichos, sino los de dirección, administración, resguardo, reparación y entretenimiento del material, amortización del valor que el mismo represente é interés del dinero empleado en el negocio, sin contar el necesario para las obras extraordinarias ni la fianza.

Hasta una venta anual de	Para una venta anual de	quintales métricos.	Sal lavada	Sal sin lavar
de 1.500.000	de 1.500.001	á 2.000.000	0'47	0'43
de 2.000.000	de 2.000.001	á 2.500.000	0'45	0'41
de 2.500.000	de 2.500.001	á 3.000.000	0'43	0'39
de 3.000.000	de 3.000.001	á 4.000.000	0'40	0'36
de 4.000.000	de 4.000.001	á 5.000.000	0'36	0'32
de 5.000.000	de 5.000.001	á 6.000.000	0'30	0'27
			0'25	0'22

Si al arrendatario le conviniere elaborar otras clases y calidades de sal distintas de las que hoy se elaboran en Torrevieja, como sal en grumos, de

espuma, blanca, etc., podrá verificarlo, fijando con anterioridad, de común acuerdo con el Estado, y sólo para los efectos de la liquidación y participación en los beneficios líquidos, el precio mínimo á bordo ó sobre vagón y el coste de producción, teniendo en cuenta todos los elementos determinados en el artículo anterior.

7.^a Si las condiciones del mercado ú otras causas extraordinarias aconsejasen rebajar los precios de venta determinados en la condición 5.^a ó los que se fijen para las nuevas clases de sal, en virtud de lo prevenido en la anterior, el arrendatario solicitará la autorización necesaria del Excmo. señor Ministro de Hacienda, quien, en vista de las justificaciones oportunas, acordará lo que estime más conveniente para los intereses públicos.

8.^a El arrendatario se obliga, además de dotar á las salinas de los elementos necesarios para su mejor explotación, cuyas obras y servicios se consideran como mejoras ordinarias, y su interés entretenimiento y amortización están incluidos en el coste general de explotación por unidad, á ejecutar durante los primeros cinco años del arriendo las obras ó mejoras extraordinarias siguientes:

1.^a Construcción de un canal de circunvalación á las salinas de Torrevieja y también á las de la Mata, si en esta última fuera preciso, con las obras de fábrica que requieran los accidentes del terreno, y las compuertas necesarias para poder recoger las aguas de lluvia que procedan de las ramblas y terrenos superiores, vertiéndolas al mar ó á laguna, según convenga para la buena conservación de la salina y mejor cristalización de la sal.

2.^a Reparación completa del canal llamado Cequión, que comunica la salina de Torrevieja con el mar, regularizando su sección y pendiente, arreglando sus obras de fábrica y colocando compuertas de toma y distribución, perfectamente establecidas.

3.^a Arreglo de los diques de recibo existentes, elevando su suelo hasta un nivel superior á las crecidas máximas de la laguna, solando su piso con material á propósito, y construcción de los nuevos diques de recibo convenientemente situados, llenando todas las condiciones requeridas al efecto.

4.^a Instalación de las grúas, puentes y básculas necesarias para todos

los servicios de los diques, almacenes y muelles de carga.

5.^a Construcción de un muelle cargadero, de hierro ó piedra, en Torrevieja para los embarques.

6.^a Construcción de un ferrocarril de un ancho apropiado al servicio, que una los diques y almacenes entre sí, y unos y otros con el muelle de carga que se construya, y con la red general de ferrocarriles.

9.^a El arrendatario someterá á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en los seis primeros meses del arrendamiento los proyectos completos de todas las obras ó mejoras extraordinarias determinadas en la condición anterior, los que, informados por las Corporaciones y personas llamadas á ello, y autorizados por el Gobierno en lo que fuere preciso, serán aprobados dentro de los seis meses siguientes, haciéndose antes, si necesario fuera, las reformas ó modificaciones que hubiera lugar.

10.^a Aprobados los proyectos de obras extraordinarias dentro del primer año del arriendo, el arrendatario ejecutará dichos proyectos en los cuatro años siguientes, á fin de que al principio el sexto año de la explotación puedan estar en función y trabajo dichas obras; quedando autorizado para verificarlas por contrata en subasta ó concurso público, por contratos parciales, por administración directa ó en la forma que estime más conveniente.

11.^a A medida que las necesidades de la explotación de la salina reclame la ejecución de cualquiera de las mejoras ordinarias para facilitar ó beneficiar aquélla, el arrendatario someterá los proyectos y presupuestos á la aprobación del Gobierno.

12.^a Terminadas las obras expresadas en la condición 8.^a, serán reconocidas para los efectos de este contrato por dos Ingenieros, uno nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y otro por el arrendatario, y tercero, en caso de discordia; y si reunen todas las condiciones estipuladas en sus respectivos pliegos de construcción y proyectos, serán recibidas, levantando el acta correspondiente.

La misma Comisión de Ingenieros comprobará la medición y liquidación general de todas las obras ejecutadas dentro de sus respectivos proyectos aprobados, cargando al importe de dichas obras, á los tipos presupuestos, el interés de las cantidades invertidas en las mismas desde la fecha de su inversión, á razón de 5 por 100 anual.

13.^a El importe total á que ascienda la liquidación de las obras ó mejoras extraordinarias, más los intereses devengados, practicada según lo preceptuado en la condición anterior, se abonará al arrendatario en los veinte años siguientes del arriendo, más el 5 por 100 de interés por las cantidades no amortizadas, señalando al efecto la anualidad fija que corresponde por uno y otro concepto, que se descontará en primer término de los aumentos líquidos de producción.

14.^a Para determinar el producto líquido anual de las salinas se deducirá del total ingreso de las ventas á los tipos establecidos para cada clase:

1.^o El canon ó renta fija anual como precio del arrendamiento.

2.^o El coste de explotación y gastos generales de cada una de las clases de sal vendidas, fijando al quintal métrico el que corresponda, según la escala gradual determinada en la condición 6.^a, ó los que se señalen para las nuevas clases, en función también de su venta.

15.^a El producto líquido que se obtenga en los cinco primeros años,

en los cuales no se ha liquidado todavía el importe total de las obras y mejoras extraordinarias, ni fijado en su consecuencia la anualidad que debe percibir el arrendatario para amortización de dicho importe y sus intereses, se distribuirá por partes iguales entre el Estado y el arrendatario.

16.^a Si en algún año el producto líquido no bastase á cubrir el importe de la anualidad, éste ó la parte de él que no haya sido abonada pasará á descontarse en primer término, de los beneficios ó producto líquido de los años siguientes, devengando las cantidades que no hayan sido abonadas á su debido tiempo el interés anual del 5 por 100.

17.^a Si al terminar los veinticinco años fijados de duración al arriendo quedara alguna cantidad sin abonar por capital é interés de las obras extraordinarias, se prorrogará el arriendo por el número de años que sean necesarios para amortizar aquélla bajo las mismas condiciones del contrato.

18.^a Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante acta é inventario valorado, formado por una Comisión compuesta de dos Delegados del Gobierno y dos del arrendatario, presidida por el Jefe de Administración civil que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda designe.

19.^a Antes de dar posesión al arrendatario de las salinas se practicará una detallada y exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por los Delegados facultativos que deben formar la Comisión anterior, uno nombrado por el Estado y otro por el contratista, y tercero en caso de discordia, levantando acta en que se hará constar la existencia de cada clase de sal. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales, según resulte de dicha acta, y abonará á la Hacienda su importe al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo.

Los precios á que abonará el arrendatario á la Hacienda las existencias de sal que haya en las salinas será el de 36 céntimos de peseta el quintal métrico de sal lavada y 32 céntimos el de la sin lavar, que representan el coste de producción que ha tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos.

20.^a Dos años antes de la terminación del arriendo, el Gobierno fijará la cantidad de sal de cada clase que el arrendatario ha de dejar en la salina al concluir su contrato, de la que se hará cargo la Hacienda al finalizar aquél, previa cubicación también por peritos de ambas partes, valorando dichas existencias al precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal en los cinco últimos años del arriendo, comprendiendo, no solo los gastos generales de producción y recolección, sino los de administración y dirección, resguardo, amortización de las obras ordinarias é intereses del capital empleado en el negocio, á razón de 5 por 100.

21.^a El Gobierno se reserva el derecho de intervenir todas las operaciones del arriendo, para lo cual en las oficinas de la Empresa habrá un Interventor del Gobierno con el personal necesario á sus órdenes. Dicha Intervención tendrá derecho á visitar en todo tiempo las salinas, almacenes y dependencias de aquéllas, así como inspeccionar la contabilidad, libros,

registros y á comprobar la cuenta de Caja.

El arrendatario quedará obligado á facilitar á la Intervención los datos, noticias y explicaciones que se le pidan, debiendo exhibir los libros, facturas y cuantos documentos justificativos sean necesarios para demostrar la exactitud de las operaciones.

22.^a El arrendatario pondrá en conocimiento de la Intervención del Estado los medios ó procedimientos nuevos de elaboración que introduzca, y dará cuenta á la misma mensualmente de las ventas de sal que realice, tanto para la Península como para el extranjero, con las formalidades que en su día determine un reglamento especial que regule las funciones de la Intervención y sus relaciones con el arrendatario.

23.^a El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Tesorería Central, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

La participación del Estado en los aumentos de producción lo satisfará en dicha Tesorería á los dos meses siguientes á la terminación de cada año económico, durante los cuales se formulará, examinará y aprobará la liquidación de las ventas y producto líquido obtenido en el mismo.

Dicha liquidación se redactará por el arrendatario en los primeros quince días del año económico siguiente, y examinada y comprobada por la Intervención del Estado, se elevará con su conformidad á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con un informe en que se hará constar los resultados que la liquidación ofrezca, desarrollo de la explotación y transacciones verificadas.

24.^a El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas el resguardo que tenga por conveniente para ese objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de dicho servicio, por estar implícitamente comprendidos en el coste de producción señalado á la unidad en la condición 6.^a

25.^a Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, por la explotación y venta de la sal común, cualquiera que sea su clase y forma, y las que puedan obtenerse por el beneficio de las aguas madres de dichas salinas, pero no cualquier industria particular que establezca con independencia de la explotación.

26.^a El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes, dependencias y mobiliario de toda clase de que se haya hecho cargo al comenzar el arriendo, así como de todas las obras ordinarias y extraordinarias y material de trabajo que durante el desarrollo de aquél construya en cumplimiento de su contrato, reparándolos y mejorándolos para que, al terminar el arriendo, se encuentren en perfecto estado de conservación y en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

27.^a Todas las obras y mejoras que el arrendatario haya realizado voluntariamente y que se empleen en la explotación de las salinas quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que aquél pueda reclamar indemnización alguna.

Asimismo quedarán de propiedad del Estado las obras y mejoras extraordinarias determinadas en la condición 8.^a

28.^a El arrendatario entregará á la

Hacienda á la terminación del contrato todos los edificios, almacenes, mobiliario y enseres que haya recibido al principio de aquél, más las obras y máquinas que haya construido, en perfecto estado de conservación, con abono de desperfectos, salvo los de uso natural, que se admiten y establecen en un demérito de un 2 por 100 anual de su valor para los edificios, almacenes y obras de fábrica, y un 4 por 100 anual para el mobiliario, máquinas, útiles de fabricación y construcciones que puedan considerarse como industriales.

29.^a Todos los edificios, almacenes, mobiliario, maquinaria, enseres y útiles de fabricación serán asegurados de incendio por cuenta del arrendatario, á no ser que éste tome expresamente sobre sí el riesgo.

30.^a La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 125 000 pesetas, y la definitiva de 500 000 en metálico ó en valores públicos admisible, cuya fianza responderá al exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes.

Ejecutadas por el arrendatario todas las obras ó mejoras extraordinarias que determinan la condición 8.^a y recibidas y liquidadas por la Hacienda se devolverán las 500 000 pesetas depositadas como fianza para el cumplimiento de su contrato, sirviendo de garantía el valor de dichas obras.

31.^a En los cuatro últimos años de arriendo se le exigirá al arrendatario, de las cantidades que le corresponda, tanto por las anualidades de las obras como por el 50 por 100 de participación en los beneficios líquidos, las sumas necesarias para formar un capital de 500 000 pesetas, destinadas á asegurar las responsabilidades del arrendatario en la liquidación final del contrato, á menos que no prefiera dicho arrendatario depositar la expresada cantidad como fianza á disposición de la Hacienda en los efectos públicos admisibles.

32.^a Al terminar el período del arriendo, el arrendatario hará entrega al Estado de las salinas, edificios, obras, máquinas, mobiliario y existencia de sal, según las condiciones y formalidades determinadas en las cláusulas anteriores, y si resultase todo conforme, se levantará un acta general en que se hagan constar todos los extremos, así como la solvencia del contratista por haber pagado todos los plazos del arriendo y participación en los aumentos de producción, y no tener ninguna responsabilidad, acreditándose estos últimos extremos con los certificados correspondientes, que se unirán al acta, y aprobada ésta por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se devolverá la fianza al arrendatario y se le abonará en aquel mismo año económico el valor de las existencias de sal que entregue, quedando relevado de toda responsabilidad.

33.^a El arriendo se hace á riesgo y ventura, sin derecho por parte del arrendatario á reclamar indemnización alguna.

34.^a Serán motivos de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.^o La falta de puntualidad en el pago del importe del arrendamiento fijo; el de la participación en los beneficios líquidos por los aumentos de producción que correspondan al Estado, ó el valor de las existencias de sal que existan al hacerse cargo de las salinas.

2.^o La perjudicial explotación de las salinas, demostrada por cuatro Ingenieros nombrados, dos por el Estado y dos por el arrendatario. Si no hubiere conformidad entre los citados

Ingenieros, se reclamará informe de la Junta superior de minería, y en ambos casos resolverá el Gobierno sobre la rescisión.

3.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

35.ª Los efectos de la rescisión serán el hacerse cargo inmediatamente la Hacienda de las salinas con todas sus dependencias, obras y material, para su explotación inmediata, en la forma que mejor estime, quedando el arrendatario obligado a indemnizar a la Hacienda de cuantos daños y perjuicios le ocasione la rescisión, con la fianza y valor de las obras extraordinarias ejecutadas.

36.ª El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones actuales de la Hacienda, con respecto a las salinas de Torreveja y de la Mata, y las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre aquélla y el arrendatario con ocasión del contrato de arriendo, incluso la de rescisión, se resolverán previamente en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso administrativa.

37.ª El concurso público tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda el día 11 de Septiembre de 1897, a las once de la mañana, ante una Junta compuesta del Ministro, dos Senadores, dos Diputados, los Directores generales de Propiedades y lo Contencioso y el Interventor general, dando fe del acto un Notario designado con anterioridad.

38.ª Podrán hacer licitación los que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y no sean deudores a la Hacienda por ningún concepto, ni hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración.

39.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, con sujeción al modelo que a continuación se expresa, y se presentarán en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del que la suscribe y el objeto de la proposición, y se acompañará a ellas el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado la suma de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles en concepto de depósito provisional para optar al concurso, y la cédula personal si fuera español el solicitante.

40.ª La Junta expresada admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten en forma, y desechará de plano aquellas a que falte alguno de los requisitos mencionados. Transcurrido dicho periodo de tiempo, y anunciado en alta voz el término para admisión de pliegos, se dará lectura por el Notario de los admitidos y desechará por el orden de presentación, a cuyo efecto se numerarán según vayan presentándose y se dará por terminado el acto.

41.ª La Junta examinará dentro del plazo de ocho días las proposiciones presentadas, y con su informe las elevará al Ministerio de Hacienda, el cual someterá el expediente al acuerdo del Consejo de Ministros, proponiendo la admisión de la proposición que entienda más beneficiosa. La resolución del Consejo se publicará en la Gaceta de Madrid por medio del oportuno Real decreto, y contra ella no se admitirá reclamación ni recurso alguno.

42.ª Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos provisionales a los demás licitadores, y se retendrá el de aquel hasta que notificada la adjudicación amplie el depósito a la suma de 500 000 pesetas que exige la condición trigésima.

43.ª Si el adjudicatario no presta-se la fianza definitiva dentro del plazo de quince días, a contar desde el si-

guiente al de la notificación, perderá el depósito provisional. Dentro de los treinta días siguientes formalizará el contrato por medio de escritura pública.

44.ª Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos de otorgamiento de escritura, copias de ella para la Hacienda y demás que origine el acto del concurso.

45.ª También estará obligado a contribuir al sostenimiento del culto de la iglesia parroquial de Torreveja en la forma y condiciones que la Hacienda lo verifica en la actualidad.

Madrid 30 de Julio de 1897.

Modelo de proposición

D., domiciliado en, calle de, núm., piso, en nombre propio; ó en representación de D. ó de la Sociedad, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del día para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta todas ellas, y ofrece por el mencionado arriendo la suma de pesetas anuales (en letra) como canon fijo, abonando además el (en letra) por 100 del producto líquido obtenido cada año, en los términos fijados en dicho pliego.

MINISTERIO DE HACIENDA REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas acerca de la interpretación y alcance de la cláusula 32 del pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva en la importación, refinó y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas:

Resultando que una Sociedad de industriales presume que deben considerarse fraudulentas las importaciones de dichos aceites que se realicen después del plazo concedido por la mencionada cláusula, para que los fabricantes y almacenistas declaren las existencias de aquel artículo que obren en su poder.

Considerando que el objeto de la disposición contenida en la cláusula mencionada ha sido el de conocer el importe de las existencias de aceites minerales en las fabricas, almacenes y depósitos para los efectos del cumplimiento de la cláusula 31, que obliga al arrendatario a adquirirlas por el precio de coste:

Considerando que mientras no se realice el arriendo a que se refiere el art. 2.º de la ley de 10 de Junio último no debe alterarse el régimen vigente para la importación, exportación y libre comercio de los aceites minerales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que la cláusula 32 del citado pliego de condiciones no impide en manera alguna la importación, refinó y libre comercio de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel de Aduanas mientras no se realice el arriendo de la exclusiva, pero que si después de facilitadas las relaciones a que dicha cláusula se refiere se alterasen las existencias en poder de alguno de los obligados a rendirlas, deberán presentar declaraciones adicionales, expresivas del aumento ó disminución que hubiesen sufrido las referidas existencias antes del día designado para la celebración del concurso.

Dé Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid

17 de Agosto de 1897.—N. Reverter. —Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3643

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE TARRAGONA

Habiendo liquidado la Delegación de Hacienda el importe del 4.º trimestre de recargos municipales correspondientes a los pueblos de esta provincia, y en cumplimiento a lo ordenado por los Reales decretos fecha 19 de Abril y 1.º de Mayo de 1896, se inserta a continuación lo que por obligaciones de instrucción primaria adeudan aquéllos, con el fin de que los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos los hagan efectivos dentro el término de quince días, evitándose así las responsabilidades que para el caso contrario incurren y señalan dichas soberanas disposiciones, además de emplear cuantos otros medios me facilite la legislación vigente.

Table with 2 columns: Municipality name and amount. Includes entries like Ayguamurcia 1.981'15, Albiñana 336'39, Alcanar 1.623'08, Alcover 1.021'25, Aldover 308'81, Almoster 1.208'90, Almusara 289'88, Altafulla 452'86, Ametlla 1.412'23, Arbolí 183'39, Arnes 447'28, Bañeras 319'96, Barbará 1.531'01, Batea 2.000'13, Bellmunt 806'54, Bellvey 459'61, Benifallet 704'50, Benisanet 198'96, Blancafort 1.275'90, Bonastre 759'84, Borjas del Campo 1.115'37, Cabacés 303'68, Cabra 1.223'51, Calafell 351'24, Capafons 1.517'76, Capsanes 927'96, Caseras 875'85, Ceballá del Condado 245'89, Colldejou 206'81, Conesa 972'34, Creixell 306'14, Cunit 0'37, Cherta 2.228'42, Esplugu de Francolí 344'66, Fatarella 909'91, Febró 55'77, Figuera 686'10, Figuerola 505'40, Forés 1.141'83, Gandesa 550'33, Garidells 168'05, Ginestar 701'34, Godall 316'23, Gratallops 297'16, Guiamets 342'34, Irlas 260'41, Lloá 730'19, Llorach 154'71, Llorens 804'21, Margalef 246'85, Marsá 359'73, Mas de Barberáns 259'95, Masdenverge 257'70, Masllorens 914'52, Maspujols 516'87, Masroig 1.109'31, Milá 338'96, Miravet 1.222'24, Molá 36'90, Montblanch 1.716'17, Montbrío de la Marca 42'31, Montbrío de Tarragona 691'45, Montreal 1.220'88

Table with 2 columns: Municipality name and amount. Includes entries like Mora de Ebro 1.074'18, Mora la Nueva 298'51, Morell 424'95, Morera 176'65, Nou 292'84, Nulles 1.093'02, Palma 403'05, Pallaresos 209'70, Pasanant 1.242'39, Pauls 497'56, Perafort 472'15, Perelló 2.184'98, Pílas 260'50, Pinell 339'16, Pira 1.188'67, Pla de Cabra 240'21, Poblá de Mafumet 304'77, Poblá de Masaluca 630'60, Poblá de Montornés 726'91, Poboleda 838'74, Pont de Armentera 313'02, Porrera 455'98, Pradell 1.008'62, Prades 2.446'98, Prat de Compte 228'96, Pradip 713'08, Puigpelat 150'00, Puigtiñós 199'83, Querol 285'06, Rasquera 898'15, Renau 64'72, Riba 517'17, Ribarroja 360'34, Riera 721'56, Riudecañas 778'14, Riudecols 292'88, Rocafort de Queralt 1.557'83, Roda de Bará 222'53, Rodoná 855'65, Rojals 821'25, Rourell 271'08, Solomó 550'43, S. Carlos de la Rápita 1.023'84, S. Jaime dels Domenys 125'88, Sta. Coloma de Queralt 155'17, Santa Oliva 226'17, Santa Perpetua 1.181'34, Sarreal 295'56, Secuita 216'16, Senant 230'62, Solivella 395'58, Tivenys 432'09, Tivisa 1.170'47, Torre de Fontaubella 472'67, Torre del Español 510'22, Torroja 308'96, Tortosa 6.645'89, Ulldemolins 317'75, Vallfogona 1.486'25, Vandellós 3.250'47, Vilabella 513'51, Vilallonga 752'30, Vilanova Escornalbou 507'32, Vilanova de Prades 875'36, Vilaplana 85'45, Vilavertré 963'51, Vilella alta 642'15, Vilella baja 1.077'14, Vimbodí 226'07, Vinebre 217'47, Viñols 106'02

Tarragona 23 de Agosto de 1897.— El Gobernador Presidente, Antonio Gálvez y González.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 3644

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento a lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial y minas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Agosto en los pueblos, locales y días que a continuación se detallan, por los Auxiliares de la Recaudación arrendataria que también se designan en este itinerario.

Isidro Tarragó, Fatarella, 26 al 28, Casas Consistoriales.

Tarragona 23 de Agosto de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3645

AUDIENCIA DE BARCELONA

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Octubre próximo han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del I. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno de la misma dentro de los primeros quince días del mes de Septiembre venidero sus solicitudes en la forma dispuesta en el art. 4.º del citado Reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 21 de Agosto de 1897.—El Secretario de gobierno accidental, Emilio Selva.

Núm. 3646

Edicto de primera subasta de fincas Don Emilio Tamarit y Pastor, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 2.—Débito 46'23 pesetas.—Juan Alabart Pellejá.—Una pieza de tierra partida Toses, 11.480 pesetas.

Núm. 12.—Débito 2'06 pesetas.—Pedro Abelló Parrot.—Una pieza de tierra partida Crósos, 100 pesetas.

Núm. 74.—Débito 8'67 pesetas.—Juan Gené Sentís.—Una pieza de tierra partida Amiches, 875 pesetas.

Núm. 80.—Débito 20'07 pesetas.—Viuda de Francisco Giol Vall.—Una pieza de tierra en la partida Planas, 1.004 pesetas.

Núm. 97.—Débito 11'42 pesetas.—José Pujol Sans.—Una pieza de tierra partida Besóns.

Núm. 103.—Débito 28'30 pesetas.—José Pellejá Ossó.—Una pieza de tierra partida Arbosa, 1.625 pesetas.

Núm. 108.—Débito 23'63 pesetas.—Ramón Paigés Cavallé.—Una pieza de tierra partida Besóns, 486'60 ptas.

Núm. 120.—Débito 11'47 pesetas.—Francisco Pellejá Vall.—Una pieza de tierra partida Crivélles, 660 ptas.

Núm. 121.—Débito 5'91 pesetas.—María Parrera Sabaté.—Una pieza de tierra partida Toses, 680 pesetas.

Núm. 140.—Débito 17'67 pesetas.—José Sentís Vall.—Una pieza de tierra partida Figuerals, 2.180 pesetas.

Núm. 144.—Débito 16'81 pesetas.—Serafin Sentís Viñes.—Una pieza de tierra partida Plá del Ase, 1.740 ptas.

Núm. 155.—Débito 35'25 pesetas.—Cristóbal Sentís Marimón.—Una pieza de tierra partida Soláns, 2.140 ptas.

Núm. 175.—Débito 22'41 pesetas.—José Vaqué Alabart.—Una pieza de tierra partida Crivélles, 647'20 pesetas.

Núm. 176.—Débito 23'37 pesetas.—José Aragonés Estrems.—Una pieza de tierra partida Salánca, 2.002 ptas.

Núm. 177.—Débito 29'34 pesetas.—Miguel Aragonés Artigas.—Una pieza de tierra partida Salánca, 3.700 pesetas.

Núm. 178.—Débito 116'40 pesetas.—Juan Bley Estrems.—Una pieza de tierra partida Toses, 8.300 pesetas.

Núm. 180.—Débito 5'48 pesetas.—Pedro Buscáll Bley.—Una pieza de tierra partida Salánca, 1.320 pesetas.

Núm. 181.—Débito 9'48 pesetas.—Viuda de José Bley Simó.—Una pieza de tierra partida Salánca, 476 pesetas.

Núm. 183.—Débito 57'10 pesetas.—Juan Cubells Casulleras.—Una pieza de tierra partida Toses, 4.000 pesetas.

Núm. 184.—Débito 76'32 pesetas.—Ramón Casas Barrull.—Una pieza de tierra partida Salánca, 1.580 ptas.

Núm. 185.—Débito 30'79 pesetas.—Rafael Casas Barrull.—Una pieza de tierra partida Salánca, 100 pesetas.

Núm. 187.—Débito 7'84 pesetas.—José Cubells Casulleras.—Una pieza de tierra partida Toses, 460 pesetas.

Núm. 189.—Débito 19'80 pesetas.—Ramón Casas Domenech.—Una pieza de tierra partida Salánca, 1.200 ptas.

Núm. 190.—Débito 10'96 pesetas.—Pedro Domenech Secall.—Una pieza de tierra partida Salánca, 2.580 pesetas.

Núm. 192.—Débito 24'24 pesetas.—Domingo Abelló.—Una pieza de tierra partida Salánca, 1.460 pesetas.

Núm. 193.—Débito 104'24 pesetas.—Jaime Estrems Bley.—Una pieza de tierra partida Salánca, 7.480 pesetas.

Núm. 195.—Débito 39'39 pesetas.—Ramón Estivill Sérres.—Una pieza de tierra partida Salánca, 2.680 pesetas.

Núm. 196.—Débito 93'79 pesetas.—Ramón Freixes Serrat.—Una pieza de tierra partida Salánca, 6.460 ptas.

Núm. 197.—Débito 52'10 pesetas.—Joaquín Ferrando Martí.—Una pieza de tierra partida Salánca, 3.640 pesetas.

Núm. 198.—Débito 5'64 pesetas.—María Gloria Ossó.—Una pieza de tierra partida Salánca, 660 pesetas.

Núm. 201.—Débito 35'81 pesetas.—José Llaveria Ossó.—Una pieza de tierra partida Salánca, 2.320 pesetas.

Núm. 203.—Débito 58'89 pesetas.—Ramón Martori Grau.—Una pieza de tierra partida Salánca, 4.100 pesetas.

Núm. 204.—Débito 16'41 pesetas.—Pedro Oliveras Samora.—Una pieza de tierra partida Salánca, 940 pesetas.

Núm. 205.—Débito 60'86 pesetas.—Juan Ossó Viñes.—Una pieza de tierra partida Salánca, 3.940 pesetas.

Núm. 210.—Débito 31'24 pesetas.—María Sentís Sentís.—Una pieza de tierra partida Crósos, 4.060 pesetas.

Núm. 211.—Débito 3'87 pesetas.—Justo Samora Artigas.—Una pieza de tierra partida Salánca, 460 pesetas.

Núm. 215.—Débito 83'45 pesetas.—Juan Serrat Andrés.—Una pieza de tierra partida Frexinals, 3.420 ptas.

Núm. 2.—Débito 1'84 pesetas.—Juan Alabart Pellejá.—Una casa en la calle Mayor, núm. 23; 650 pesetas.

Núm. 32.—Débito 2'66 pesetas.—Ramón Besó Paigés.—La mitad ó altos de una casa calle Mayor, núm. 33; 150 pesetas.

Débito 2'19 pesetas.—Otra casa calle del Hospital, núm. 18; 125 ptas.

Núm. 67.—Débito 6'79 pesetas.—Roque Domenech Abelló.—Una casa calle Mayor, núm. 29; 1.725 pesetas.

Núm. 81.—Débito 4 pesetas.—Viuda de Jaime Ferré Vellvé.—Una casa calle Baja Fuente, núm. 5; 250 ptas.

Núm. 100.—Débito 14'13 pesetas.—José Gené Martí.—Una casa calle de la Balandra, núm. 20; 925 pesetas.

Núm. 108.—Débito 7'92 pesetas.—Viuda de Francisco Giol Vall.—Una casa calle Baja Fuente, núm. 9; 250 pesetas.

Núm. 133.—Débito 9'43 pesetas.—José Pujol Serres.—Una casa calle del Hospital, núm. 16; 600 pesetas.

Núm. 140.—Débito 4 pesetas.—José

Pellejá-Ossó.—Una casa calle Fuente, núm. 1; 250 pesetas.

Núm. 169.—Débito 4'05 pesetas.—José Sabaté Busens.—Una casa calle Baja Fuente, núm. 17; 250 pesetas.

Núm. 175.—Débito 4'71 pesetas.—José Sentís Vall.—Una casa calle Era, núm. 8; 600 pesetas.

Núm. 144.—Débito 4'61 pesetas.—Ramón Paigés Cavallé.—Una casa calle Mayor, núm. 46; 300 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 6 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Torroja 16 de Agosto de 1897.—E. Tamarit.

Núm. 3647

Don Juan Torrens y Giné, Alcalde constitucional de Secuita,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Secuita 20 de Agosto de 1897.—Juan Torrens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3648

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en auto de esta fecha dictado en las diligencias de apremio que sigue el Procurador Don José Garriga contra D.ª Pilar Pons Garriga en reclamación de sus derechos y suplidos y los honorarios del Letrado, devengados en el pleito que los hermanos D. Lenis y D. José Valls Roig siguen contra dicha D.ª Pilar Pons en nombre propio y como representante legal de su hijo menor de edad D. José Valls Pons, se hace saber á la repetida D.ª Pilar Pons Garriga, cuyo domicilio se ignora, que en diez y siete de Julio del año próximo pasado se trabó embargo sobre el crédito de la cantidad de treinta y tres mil cien pesetas que tiene contra las fincas de su hijo D. José Valls Pons, en virtud de escritura de constitución de hipoteca, autorizada por D. Jaime Ramón, Notario de Vendrell, á los dos Abril de mil ochocientos noventa y cinco, con el objeto de asegurar la cantidad de cuatrocientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, y que por el expresado auto de esta fecha, se ha decretado la mejora de embargo sobre el dicho crédito por la cantidad de mil ochocientos cuarenta pesetas veinte céntimos, á fin de quedar garantido el importe total de las partidas reclamadas por su Procurador D. José Garriga.

Valls veinte y tres Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, por D. Luis Grau, Francisco de A. Segú.

Núm. 3649

Don José Ricardo Romero Suarez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido,

Por el presente primer edicto se hace saber: Que en méritos de la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal que se siguió en este Juzgado sobre disparo contra José Borrrell Escrivá, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Perelló y partida llamada «Bordes» plantada de viña, olivos, almendros y cereales, en una extensión de cultivo de unos ocho jornales de maleza, teniendo dentro de dicha finca una casa de campo de planta baja y un corral ó paridera para ganado; linda al Norte con malezas, Este con terreno del mismo José Borrrell, mediante la división del término de Ametlla y Ligajo, Sur José Piñol y Oeste Francisco Piñol, y de valor mil doscientas cincuenta pesetas. 1,250 ptas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día tres del próximo mes de Septiembre y once horas de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor, y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.